deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 2002.

Vengo en conmutar a don Juan José Rodríguez Rodríguez la pena de privación del permiso de conducir pendiente de cumplimiento, por otra de trescientos sesenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 5 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de abril de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

8855

REAL DECRETO 365/2002, de 12 de abril, por el que se indulta a don Mohamed Saidi.

Visto el expediente de indulto de don Mohamed Saidi, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de fecha 23 de septiembre de 1998, como autor de un delito de robo con intimidación en grado de tentativa, a la pena de dos años de prisión, y de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de siete meses de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 2002,

Vengo en conmutar a don Mohamed Saidi la pena privativa de libertad impuesta de dos años, por el delito de robo, por otra única de un año de prisión, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de abril de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

MINISTERIO DE DEFENSA

8856

RESOLUCIÓN 3CO/38069/2002, de 29 de abril, del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», por la que se publica el fallo del Jurado del Premio de Tecnología Aeroespacial del INTA, correspondiente al año 2002

Por Resolución 3C0/38005/2002, de 31 de enero, la Dirección General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», convocó, en su primera edición, el «Premio de Tecnología Aeroespacial del INTA» correspondiente al año 2002, en las modalidades previstas en el apartado segundo de la Orden 284/2001, de 27 de diciembre.

Constituido el Jurado, emitido el fallo y elevado a esta Dirección General, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Resolución de la convocatoria, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Se conceden los premios convocados, de conformidad con el fallo del Jurado:

 Modalidad «Premio a trabajos de carácter individual», dotado con 18.000 euros, a don Juan Ramón Sanmartín Losada, Catedrático de Universidad, por su trabajo «Interference of Parallel Cylindrical Langmuir Probes».

Accésit para los investigadores y tecnólogos cuya experiencia profesional sea inferior a cinco años en la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», dotado con 4.500 euros, a doña Raquel

Gómez Miguel, Doctora Ingeniero Aeronáutico del INTA, por su trabajo: «Una estructura de datos basada en aristas para la resolución de las ecuaciones de Navier-Stokes».

2. Modalidad «Premio a actividades desarrolladas por instituciones o empresas, públicas o privadas», dotado con una creación artística alusiva al INTA, a «Sener Ingeniería y Sistemas, Sociedad Anónima», por su trayectoria en el campo aeroespacial, en el que ha desarrollado una actividad particularmente innovadora en los campos tecnológico e industrial.

Torrejón de Ardoz, 29 de abril de 2002.—El Director general, Fernando José Cascales Moreno.

MINISTERIO DE HACIENDA

8857

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2002, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, al premio «Carlos V» 2002, convocado por la Fundación Academia Europea de Yuste.

Vista la instancia formulada por la Fundación Academia Europea de Yuste, con número de identificación fiscal G-80325780, en calidad de entidad convocante del premio, presentada con fecha 30 de enero de 2002, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 7.I) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 10), al premio «Carlos V» 2002.

Adjunto a la solicitud se acompaña:

Bases de la convocatoria del citado premio.

Publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de Extremadura» y en un periódico de gran circulación nacional.

Vistas la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Reglamento del citado impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos;

Considerando que la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es de fecha 30 de enero de 2002 y que el fallo del Jurado, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento del premio «Carlos V», se producirá en el segundo trimestre del año en curso, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión del premio, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º, del Reglamento del impuesto;

Considerando que, según establece la base primera de la convocatoria, el objetivo de la Fundación Academia Europea de Yuste, al convocar el premio «Carlos V», es el de «premiar a aquellas personas físicas que, con su esfuerzo y dedicación, en mérito de su actividad o labor, hayan contribuido al conocimiento general y engrandecimiento de los valores culturales e históricos de Europa y/o a la unificación de la Unión Europea», acorde, por tanto, con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento del impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley del impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras lite-

rarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Diario Oficial de Extremadura» de 1 de diciembre de 2001, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c), del Reglamento del impuesto;

Considerando que, según dispone la base tercera de la convocatoria, el premio tiene carácter internacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del impuesto;

Considerando que la convocatoria del premio no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b), del Reglamento del impuesto;

Considerando que el hecho de que se otorgue el premio, no en recompensa o reconocimiento al valor de una obra literaria, artística o científica determinada, sino al mérito de aquellas personas que, por su actividad o labor, se hayan destacado en tales materias, supone que la entidad convocante no está interesada en la explotación económica de obra premiada alguna y, por consiguiente, la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad, incluido el derivado de la propiedad intelectual, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º, del Reglamento del impuesto;

Considerando que, asimismo, lo expuesto en el párrafo anterior pone de manifiesto que el premio se concede respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º, del Reglamento del impuesto;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para declarar la exención.

Por lo anteriormente expuesto, procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio «Carlos V» 2002, convocado por la Fundación Academia Europea de Yuste.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el número de identificación fiscal y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 2, apartado 3, del Reglamento del impuesto, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquella que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartado 2, del Reglamento del impuesto, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 8 de abril de 2002.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.

8858

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2002, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, al premio «Laín Entralgo en Ciencias Biomédicas y Humanidades», convocado por la Fundación Ciencias de la Salud en el año 2002.

Vista la instancia formulada por la Fundación Ciencias de la Salud, con NIF: G-79925863, en calidad de entidad convocante del premio, presentada con fecha 12 de febrero de 2002, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en

el artículo 7.I) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 10) al premio «Laín Entralgo en Ciencias Biomédicas y Humanidades», correspondiente a la convocatoria del año 2002.

En el expediente obra la siguiente documentación:

Bases de la convocatoria del citado premio.

Publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en un periódico de gran circulación nacional.

Vistas la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos:

Considerando que la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es de fecha 12 de febrero de 2002 y que el fallo del Jurado, de acuerdo con lo dispuesto en la base novena de la convocatoria del premio, se producirá el segundo semestre del año en curso, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión del premio, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto:

Considerando que el objetivo perseguido por la Fundación de Ciencias de la Salud, al convocar el premio «Laín Entralgo en Ciencias Biomédicas y Humanidades», es el de galardonar a aquellas personas de reconocido prestigio, nacional o internacional, en algunas de las siguientes disciplinas: Historia de las ciencias de la salud, economía de la salud, sociología de la salud, antropología médica, bioética, comunicación y salud y arte y medicina, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de 21 de enero de 2002, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3, letra c), del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, según dispone el preámbulo de las bases de la convocatoria, el premio tiene carácter nacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto;

Considerando que la convocatoria del premio no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b), del Reglamento del Impuesto;

Considerando que el hecho de que se otorgue el premio no en recompensa o reconocimiento al valor de una obra científica determinada sino al mérito de aquellas personas, de reconocido prestigio nacional o internacional, que estén realizando una labor destacada en el campo de las ciencias biomédicas y humanidades, supone que la entidad concedente no está interesada en la explotación económica de obra premiada alguna y, por consiguiente, la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluido el derivado de la propiedad intelectual, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, asimismo, lo expuesto en el párrafo anterior pone de manifiesto que el premio se concede respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º del Reglamento del Impuesto;